

Número del acto administrativo

:

RES-914-101

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-101**

Marzo 15 de 2021

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TIS-12141**”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad OPERACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS SAS, radicaron el día **28/SEP/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS** , ubicado en el (los) municipios de **PUERTO NARE**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TIS-12141**.

Que mediante Auto No. 914-159 de fecha DICIEMBRE 04 DE 2020, se procedió a requerir a la sociedad OPERACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS SAS, con el objeto de Rrequerir tecnico y financieramente, concediendo para tal fin un término de 1 mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **TIS-12141**.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **TIS-12141**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto a la sociedad OPERACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS SAS, cuyo representante legal Jose Giraldo Aristizabal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO : Una vez ejecutoriado y en firme la presente providencia procedase a la desanotacion en el sistema integral de gestion minera (ANNA mineria ).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

lcgo